

33-D-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 5, se requirió al señor _____ que aclarara los hechos expuestos en su denuncia contra la señora _____, Auxiliar de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

La resolución antes mencionada fue notificada al denunciante por medio de tablero, como consta en el acta de f. 8, en virtud de desconocer la dirección actual o algún medio técnico o electrónico donde pudiera ser localizado.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El artículo 79 incisos 2° y 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental -RLEG- establecen que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada en el plazo máximo de diez días, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prescribe que, de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado al señor _____ sin que subsanara el requerimiento aludido, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con los requisitos para su admisibilidad, según los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental y 76 del RLEG.

No obstante lo anterior, se aclara que el referido pronunciamiento no inhibe al denunciante de presentar una nueva denuncia, si lo estimase conveniente.

II. Por otra parte, aún se desconoce la dirección o un medio en el que pueda ser localizado el señor _____; por lo que, de conformidad con los artículos 100 de la LPA y 106 inciso 9° del RLEG, deberá notificarse la presente resolución al mismo por medio de tablero.

Por tanto, y con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 76, 79 incisos 2° y 3° y 106 inciso 9° del Reglamento de dicha ley, 72, 100 y 106 inc. 9° de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Declárase* inadmisibile la denuncia interpuesta por el señor _____, por los hechos y motivos expuestos en el considerando I de la presente resolución.

b) *Notifíquese* la presente resolución al señor _____, por medio de tablero.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN